

## RESOLUCIÓN No.150/18

**POR CUANTO:** Mediante acuerdo de fecha 13 de julio de 2016 del Consejo de Estado, fue designado Ministro de Educación Superior el que resuelve.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución Ministerial No.150 de 7 de octubre de 1999 en su Apartado TERCERO, se aprobó crear la Junta de Acreditación Nacional, en lo adelante JAN, quedando constituida la misma por la Resolución Ministerial No.100 de 12 de julio de 2000, como órgano designado por el Estado para implementar la política evaluativa en la educación superior cubana y acreditar así las carreras universitarias, los programas de posgrado académico y de las Instituciones de Educación Superior identificadas como IES, mediante el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, en lo adelante SEAES.

**POR CUANTO:** El objetivo general de la implementación del SEAES es contribuir de manera sistémica e integral a la mejora continua de los procesos sustantivos en las IES cubanas. Sus objetivos específicos son proporcionar información a la sociedad sobre la calidad de los programas e instituciones objeto de evaluación y acreditación y fomentar una cultura para la gestión de la calidad y mejora continua en la comunidad universitaria con el reconocimiento social y la certificación pública de la calidad.

**POR CUANTO:** Dado el grado de desarrollo y consolidación alcanzado en la Educación Superior cubana en la implementación de los procesos de evaluación externa y de acreditación en el territorio nacional, se hace necesario poner en vigor el Reglamento del Sistema de Evaluación y Acreditación la Educación Superior, como la normativa regulatoria de todos los procedimientos que se implementan para la evaluación externa y acreditación de la calidad de carreras universitarias y los programas de posgrado académico e Instituciones de Educación Superior.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el numeral 4 del Apartado TERCERO del Acuerdo No 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros

### RESUELVO

**PRIMERO:** Aprobar el siguiente

### **Reglamento del Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SEAES)**

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

**Artículo 1.** *El SEAES es un sistema integral que contempla la autoevaluación, la evaluación externa, la acreditación y la certificación de la calidad de las carreras universitarias, los programas de posgrado académico e Instituciones de la Educación Superior en el territorio nacional. Dentro de su marco, se integran los diferentes subsistemas de evaluación y acreditación:*

a) **Subsistema** de Evaluación y Acreditación de **Carreras Universitarias** (SEA-CU)

- b) Subsistema de Evaluación y Acreditación de Maestrías (SEA-M)
- c) Subsistema de Evaluación y Acreditación de Especialidad de Posgrado (SEA-EP)
- d) Subsistema de Evaluación y Acreditación de Doctorado (SEA-Dr.)
- e) Subsistema de Evaluación y Acreditación de Instituciones de Educación Superior (SEA-IES)

**Artículo 2.** Cada subsistema del SEAES define un **Patrón de calidad**, una **Guía de evaluación** y los correspondientes **Modelos anexos** establecidos para la recogida de información. Además, cuenta con el **Manual de implementación** como instrumento de trabajo.

**Artículo 3.** El **Patrón de calidad** se identifica con un **modelo ideal** al cual debe aproximarse la calidad del objeto evaluado. En él se define el "**deber ser**" de los programas o Instituciones de Educación Superior, entendiendo por calidad la conjunción de la excelencia académica y la pertinencia social dada por los fines del desarrollo del proyecto histórico, sociocultural y económico cubano. Constituye la descripción de un conjunto de cualidades estables **expresadas en variables e indicadores** en los distintos subsistemas del SEAES.

**Artículo 4.** La **Guía de evaluación**, concebida en los diferentes subsistemas, se compone de **variables, indicadores y criterios de evaluación** preestablecidos para cada uno de los subsistemas, los cuales son de obligatorio cumplimiento por todos los actores de los procesos de evaluación. Resulta en la práctica un instrumento metodológico multipropósito al utilizarse tanto para la autoevaluación como para la evaluación externa y se complementa con otros instrumentos para la recogida de información:

- a) **Las variables** son características o atributos que distinguen la calidad de un programa o IES. Una variable **la constituyen varios indicadores con sus criterios de evaluación** que pueden ser cuantitativos o cualitativos, cuyo cumplimiento conduce a las categorías de acreditación. Los criterios cuantitativos implican también el análisis cualitativo de su significado y relevancia de manera integral.
- b) **Un indicador** es un **conjunto ordenado de datos procesados** que expresan la información sobre el estado de las variables y distingue la calidad de un programa o IES evaluada en un periodo determinado, en correspondencia con los criterios de evaluación.
- c) **Los criterios de evaluación** son pautas que conducen a **juicios de valor**, expresan las relaciones más importantes que se establecen dentro del indicador, sirven de referencia y acercamiento a la realidad de lo evaluado en el momento del análisis integrador.

**Artículo 5.** **El Manual de implementación** constituye un instrumento de orientación para los evaluados y evaluadores externos. En él se precisan los procedimientos y proceder evaluativos; explicita fuentes de información y las evidencias que favorecen la objetividad en los juicios de valor de los expertos que se mantiene en constante actualización.

**Artículo 6.** Para determinar que un programa o IES, satisface los estándares de calidad correspondientes, se establecen **las variables** siguientes

- a) Para las **carreras universitarias**:
  1. **Pertinencia e impacto social**
  2. **Claustro** y personal de apoyo a la docencia
  3. **Estudiantes**
  4. **Infraestructura**
  5. **Currículo**
- b) Para los programas de **maestría**
  1. **Pertinencia e impacto social**

2. Claustro
3. Estudiante
4. Infraestructura
5. Currículo

c) Para los programas de **especialidades**

1. Pertinencia e impacto social
2. Claustro
3. Estudiantes
4. Infraestructura
5. Currículo
6. Escenario laboral

d) Para los programas de **doctorado**

1. Estrategia de formación de doctores
2. Claustro
3. Estudiante
4. Infraestructura
5. Impacto

e) Para las **Instituciones de Educación Superior**

1. Contexto institucional y pertinencia integral
2. Recursos humanos. \*
3. Formación de pregrado
4. Formación de investigación y postgrado
5. Infraestructura . 4\*
6. Impacto social . 5\*

**Artículo 7.** El SEAES establece, para la certificación pública de la calidad de los programas de las carreras universitarias, los programas de posgrado académico y de las IES, **tres procesos de obligatorio cumplimiento: la autoevaluación, la evaluación externa y la acreditación de la calidad**, componentes de un sistema integral que se reconoce para la gestión de la mejora continua de la calidad de la Educación Superior cubana y, por tanto, de su certificación.

**Artículo 8. La autoevaluación** es el proceso obligatorio y referente que antecede a la evaluación externa que estudia las carreras universitarias, los programas de posgrado académico, las IES o de una de sus partes organizado y conducido por sus propios actores, a partir del patrón de calidad establecido. Se caracteriza por ser un proceso participativo, inclusivo, transparente, reflexivo y ético que da lugar a un informe final escrito sobre el funcionamiento de los procesos, los recursos y los resultados del objeto autoevaluado. A partir de sus resultados, la Secretaría Ejecutiva de la JAN toma las acciones correspondientes para la realización de la evaluación externa. Su fin fundamental, visto como mecanismo interno de evaluación, es **demostrar la responsabilidad social de la institución ante la gestión de la calidad de sus procesos y programas, identificando fortalezas y debilidades y con ello elaborar el plan para la mejora** como resultado del propio informe de autoevaluación.

**Artículo 9. La evaluación externa** es un proceso integral, “*in situ*”, orientado a la determinación del estado, el funcionamiento y la proyección del programa o IES en un determinado periodo de tiempo en correspondencia con las variables, indicadores y criterios de evaluación previamente establecidos por la Junta de Acreditación Nacional, para emitir juicios de valor expresado en fortalezas y debilidades conducentes a la obtención de nuevos conocimientos del objeto que se evalúa. Se basa

en el informe de autoevaluación, en el correspondiente plan para la mejora, así como en las evidencias que permiten constatar los resultados expresados en dicho informe. **Se realiza por evaluadores externos** a la institución o programa que se evalúa, quienes no podrán poseer vínculo o estar implicados en alguna de las actividades habituales derivadas del quehacer institucional o desarrollo del programa en cuestión.

**Artículo 10.** En todos los casos la evaluación externa se realizará partiendo de que el programa o IES posea la condición de autorizado, otorgada por las instancias correspondientes en el país. **Los programas podrán mantenerse autorizados sin solicitar evaluación externa** a la Junta de Acreditación Nacional, **como máximo** durante los siguientes periodos: **diez (10) años en el caso de las carreras universitarias y programas de doctorados** y de **seis (6) años, para los programas de maestrías y especialidades de posgrado**. En el caso que, transcurrido ese periodo, no se solicite evaluación externa o no se obtenga una categoría superior de acreditación, la JAN procederá a informar a la dirección del organismo formador a quien se subordine el programa con el objetivo de establecer un plazo para que se realice la solicitud de evaluación externa o se proceda al cierre del programa por las autoridades que corresponda.

**Artículo 11.** **La acreditación de la calidad** es el proceso que reconoce el nivel de desarrollo integral alcanzado por las carreras universitarias, los programas de posgrado académico y las IES. Se expresa en el **otorgamiento de categorías superiores de acreditación**, sobre la base de la evaluación externa realizada previamente donde se refleja el cumplimiento de los estándares de calidad y criterios de evaluación establecidos por la JAN.

**Artículo 12.** **La certificación de la calidad** es el reconocimiento público **mediante la categoría superior de acreditación otorgada** a las carreras universitarias, al posgrado académico y a las IES, del nivel alcanzado en su desarrollo integral. La JAN ha establecido las siguientes **categorías superiores de acreditación: Calificado, Certificado y Excelencia**.

**Artículo 13.** **Las categorías superiores de acreditación de la calidad tienen una vigencia determinada** por la JAN para todos los casos:

- a) Para la categoría superior de **Calificado: 5 años.**
- b) Para la categoría superior de **Certificado: 7 años.**
- c) Para la categoría superior de **Excelencia: 9 años.**

**Artículo 14.** **Una vez cumplida la vigencia**, según Artículo 13, **se pierde la categoría superior de acreditación de la calidad otorgada**, si no se presenta en los plazos establecidos a un nuevo proceso de evaluación externa para su acreditación de la calidad. En caso de fuerza mayor o situaciones excepcionales, el pleno de la JAN podrá decidir en única instancia sobre la prórroga de la vigencia de las categorías que ostenten los programas e IES por un periodo de **hasta un (1) año**.

**Artículo 15.1.** La Secretaría Ejecutiva de la JAN librará una convocatoria anual **entre el 1ro y el 31 de octubre para la recepción de las solicitudes de evaluaciones externas del próximo año**. Esta **solicitud deberá ser tramitada por los rectores de las IES** y directores de las entidades autorizadas adscritas a los OACE, a través de la Secretaría Ejecutiva (en su sede) y referirá:

- a) Propuesta de fecha para realizar la evaluación externa,
- b) el compromiso de garantizar las condiciones de vida, transportación y trabajo de los miembros de la Comisión de evaluación, excepto para la evaluación institucional; y
- c) el cumplimiento de los requisitos mínimos según el desarrollo integral alcanzado en correspondencia con los estándares de calidad u otras condiciones que hayan sido establecidos en cada SEA.

**15.2. En el caso de las IES se deben tener aprobadas las auditorías externas al Sistema de gestión económico financiero y control interno.**

**15.3. No deben haber ocurrido en la institución o el programa hechos que demuestren deterioro o debilidades evidentes en:** el sistema de valores de las personas implicadas en los procesos evaluados; o en el clima sociopolítico derivado del funcionamiento de los procesos sustantivos y la gestión de dichas instituciones o programas; o el cumplimiento de la responsabilidad social y misión de la institución o el programa, entre otros aspectos.

**Artículo 16. La Secretaría Ejecutiva de la JAN, comunicará** a los rectores de las IES y directores de las entidades autorizadas para el posgrado académico de los OACE y otras instituciones u organizaciones nacionales **la aceptación de sus solicitudes** de evaluaciones externas antes del 15 de diciembre de cada año. **La fecha de su realización podrá coincidir o no con la propuesta** por la institución, pero en todos los casos será colegiado con la máxima dirección de la misma.

## CAPÍTULO II

### DE LAS DILIGENCIAS Y TRÁMITES A REALIZAR EN LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Del proceso de autoevaluación

**Artículo 17.** Una vez aceptada por la Secretaría Ejecutiva de la JAN la solicitud para la evaluación externa, los solicitantes deberán presentar el informe de autoevaluación correspondiente, según lo establecido en cada subsistema.

**Artículo 18.** La autoevaluación se realizará sobre la base del Patrón de calidad, la Guía de evaluación y los modelos anexos establecidos en cada subsistema del SEAES, considerando las particularidades que se especifican en cada Manual de implementación. Deberá ser un proceso sistemático para mantener o mejorar los resultados mediante los planes de mejora.

**Artículo 19.** El informe de autoevaluación se enviará en formato digital e impreso con una extensión de hasta cincuenta (50) páginas sin contar los modelos anexos establecidos y se presentará con interlineado sencillo, con tamaño de letra 12, la información deberá ajustarse al periodo de tiempo establecido en cada uno de los subsistemas de evaluación y acreditación de la calidad. El informe contendrá:

- a) Una caracterización general del programa o institución objeto de análisis enmarcándolo en tiempo, contexto y actualización.
- b) Valoración integral argumentada de los resultados de los procesos de autoevaluación del objeto de análisis, regido por las variables, indicadores y criterios de evaluación establecidos en la Guía de evaluación de cada SEA, donde se identificarán aquellas fortalezas y debilidades que caracterizan al programa o a la institución. Al evaluar los indicadores relacionados con las publicaciones del claustro se tendrán en cuenta las normativas de la Comisión Nacional de Grados Científicos vigentes al respecto. En caso de ser un proceso de reacreditación de la calidad deberán evidenciarse las mejoras alcanzadas comparativamente con el proceso anterior.
- c) El plan para la mejora derivado de los resultados de la autoevaluación, precisando acciones concretas a ejecutar, plazo de cumplimiento y una valoración de los resultados obtenidos.

- d) Modelos anexos establecidos, debidamente confeccionados, referenciados en el cuerpo del informe, y que no se detectan imprecisiones y contradicciones en los datos que se ofrecen, reflejándose los resultados que argumentan la información de forma concreta.

**Artículo 20.1.** El informe de autoevaluación será entregado a la Secretaría Ejecutiva de la JAN para que sea analizado por el correspondiente Comité Técnico Evaluador, en lo adelante CTE, integrado por presidente y miembros designados, con el objetivo de determinar la posibilidad de evaluación de las carreras universitarias, los programas de posgrado académico o de las IES, según el cumplimiento de los requisitos exigidos en los distintos subsistemas del SEAES. Este proceder contará con un plazo de noventa (90) días hábiles excepto para las carreras universitarias.

**20.2.** En el caso de las carreras universitarias cuya solicitud sea para el primer semestre del curso escolar siguiente a la convocatoria de la JAN, los informes de autoevaluación se entregarán hasta la primera semana de junio del año en curso. Para este caso solo se actualizará el cierre de la eficiencia durante el proceso de evaluación externa.

**20.3.** En el caso de las carreras universitarias cuya solicitud sea para el segundo semestre se entregarán hasta la última semana de noviembre.

**Artículo 21.** Después de analizar el informe de autoevaluación por el CTE, la Secretaría Ejecutiva notificará en un plazo de quince (15) días hábiles su aceptación o rechazo. Para las carreras universitarias el plazo será de treinta (30) días hábiles:

- a) En el caso de no aceptación se devolverá y se informarán los principales aspectos que justifican dicha decisión.
- b) En caso de aceptación, pero que sean necesarias algunas correcciones, estas se enviarán para su completamiento o modificación por una sola vez. Si este mantuviera las deficiencias, la Secretaría Ejecutiva de la JAN rechazará la solicitud de evaluación externa y la institución interesada deberá esperar a la próxima convocatoria para solicitar el proceso. De ostentar categoría superior de acreditación de la calidad y agotarse el tiempo de vigencia, la perderá.

**Artículo 22.** La institución solicitante, como máxima interesada en la evaluación externa, deberá demostrar su responsabilidad en la observancia del cumplimiento de lo pautado en la entrega de la documentación para el buen desarrollo del proceso.

**Artículo 23.** El proceso de autoevaluación, al ser realizado por los propios actores del programa o de la institución, es de competencia solamente de ellos llevarla a término, por lo que la JAN se abstiene de intervenir, durante su organización y ejecución. La Secretaría Ejecutiva de la JAN solo podrá orientar o aclarar cuestiones relacionadas con las Guías de evaluación y modelos anexos establecidos, bases de datos que se solicitan, posibles fuentes de información y de evidencias identificadas en cada subsistema del SEAES. En este caso se establecerán, de mutuo acuerdo, mecanismos de retroalimentación apropiados, que no incluyan la participación directa de la JAN en el tiempo de ejecución del proceso de autoevaluación.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Del proceso de evaluación externa

**Artículo 24.** El proceso de evaluación externa se realizará *in situ* mediante la actuación de evaluadores externos debidamente seleccionados.

**Artículo 25.** La conformación de la Comisión de evaluación es responsabilidad del presidente del CTE correspondiente, utilizando para ello la Bolsa de expertos de la JAN. El número de miembros de

la Comisión de evaluación varía de acuerdo a las especificidades de los subsistemas de evaluación y acreditación de la calidad y del objeto susceptible de esta, conforme a las pautas siguientes:

- a) Para programas de carreras: cinco expertos y un miembro del CTE.
- b) Para programas de especialidad de posgrado, maestría y doctorados: tres (3) expertos y un (1) miembro del CTE.
- c) Para las IES: hasta cuarenta (40) expertos y un (1) miembro del CTE.
- d) Cuando proceda se incorporará un (1) observador JAN.

**Artículo 26.** Los expertos integrantes de la Comisión de evaluación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Proceder de IES o de entidades autorizadas para el posgrado académico de los OACE.
- b) Tener reconocido prestigio como profesional en el área del conocimiento a evaluar.
- c) Mantener una vida académica y científica activa evidenciada por el logro de resultados como docente de pregrado y postgrado, participación en tribunales de pregrado, maestrías y doctorados, así como tutor u oponente en los últimos cinco años.
- d) Poseer indistintamente:
  - El grado científico de Doctor en Ciencias en determinada especialidad o Doctor en Ciencias.
  - El título de especialista de Segundo Grado que otorga el Sistema Nacional de Salud (SNS).
  - El título de especialista de Tercer y/o Segundo Grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor que otorga el Ministerio de las Fuerzas Armadas (MINFAR).
  - El título académico de Especialista de posgrado o de Máster en Ciencias solo para las evaluaciones de las especialidades de posgrado.
- e) Ser Profesor y/o Investigador Titular o Profesor y/o Investigador Auxiliar.
- f) Ser experto certificado por la Junta de Acreditación Nacional.
- g) No pertenecer o no haber pertenecido a la IES o entidades autorizadas para el posgrado académico en el que se va a realizar la evaluación en un período de cinco (5) años anterior al proceso de evaluación externa.
- h) No ser egresado del programa o la institución en un período de diez (10) años anterior al proceso de evaluación externa.

**Artículo 27.** En caso de no contarse en la Bolsa de expertos de la JAN con la existencia de profesionales en determinada área del conocimiento, el presidente del CTE los podrá solicitar directamente a los rectores de las IES y directores de las entidades autorizadas para el posgrado académico de los OACE u otras instituciones u organizaciones nacionales, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 26. Posteriormente, estas personas serán tenidas en cuenta para su inclusión en la Bolsa de expertos.

**Artículo 28.** La Comisión de evaluación podrá estar acompañada por la figura del observador si se entiende pertinente por la Secretaría Ejecutiva de la JAN. La persona designada en ese rol deberá cumplir igualmente con los requisitos declarados para los evaluadores en el Artículo 26 de este Reglamento, en correspondencia con el programa o la IES a evaluar.

**Artículo 29.** En caso de incluirse la figura del observador en el proceso de evaluación externa su función será estrictamente acompañar y observar el riguroso cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento en sus generales y en sus particularidades para el subsistema que se utilice, así como lo establecido en el Reglamento de ética, disciplina y responsabilidad para el desempeño de los miembros de la JAN por las partes involucradas. Además, velará por el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Comisión de evaluación para el buen desarrollo del proceso.

**Artículo 30.** El observador podrá participar en todas las actividades que se desarrollen durante el proceso, pero en ningún caso, interactuará con los evaluados o con los evaluadores, ni influenciará en su trabajo. Al culminar su función, el observador deberá elaborar un informe que entregará al presidente del CTE en el que plasmará lo evidenciado y aquellas sugerencias o recomendaciones pertinentes, según su criterio.

**Artículo 31.** Una vez conformada la Comisión de evaluación, la Secretaría Ejecutiva de la JAN comunicará a la institución solicitante los miembros de la comisión. En caso de que los solicitantes rechacen a alguno de los evaluadores propuestos presentarán debidamente por escrito las evidencias justificantes de su oposición y deberán esperar a que sea analizada la situación en la Secretaría Ejecutiva para una nueva proposición o no de la Comisión de evaluación.

**Artículo 32.** Dentro de sus funciones los presidentes de los CTE tienen el deber de enviar a los evaluadores los documentos necesarios para su trabajo: Informe de autoevaluación y Modelos anexos establecidos u otros relacionados con el objeto de evaluación; Patrón de calidad, Guía de evaluación y Manual de implementación del SEA correspondiente; Reglamento del SEAES; Reglamento de la ética, disciplina y responsabilidad para el desempeño de los miembros de la JAN; y otros documentos que se consideren pertinentes para su función como evaluador.

**Artículo 33.** El miembro del CTE designado para dirigir el equipo evaluador tiene que recibir del centro que solicita la evaluación externa al menos con tres (3) semanas de antelación a la fecha aprobada para comenzar el proceso evaluativo el cronograma de trabajo de la semana que se propone, este debe cumplir lo estipulado en cada manual de implementación y por cualquier vía comunicarse y consensuar las actividades fundamentales. Solo en caso de no recibirse la propuesta se podrán hacer modificaciones sustanciales a ese cronograma.

**Artículo 34.** En el proceso de evaluación externa el miembro del CTE, fungirá como jefe de la Comisión de evaluación en representación de la JAN, excepto en la evaluación externa de las IES, y será el máximo responsable del buen desarrollo del proceso por la parte evaluadora y como tal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Entrenar *in situ* a los expertos en el empleo de los Sistemas de Evaluación y Acreditación (SEA) correspondientes y del instrumental metodológico establecido en los mismos, antes de proceder a la evaluación externa,
- b) propiciar la selección del facilitador dentro de la Comisión de evaluación,
- c) consensuar las actividades del cronograma de trabajo entre evaluados y evaluadores,
- d) distribuir las actividades entre los evaluadores, según cronograma de trabajo,
- e) establecer con los evaluadores, al finalizar el día, una valoración sobre los resultados y marcha del proceso, dirigido a la integración de los resultados,
- f) lograr la disciplina, cohesión grupal, integración, coherencia y armonía en el trabajo de los evaluadores velando por la imparcialidad, objetividad y cumplimiento de la ética,
- g) asesorar metodológicamente al grupo de evaluadores durante la evaluación externa para la aclaración de dudas sobre lo estipulado en los distintos reglamentos, cumplimiento de las etapas del proceso, fuentes de información y posibles evidencias,
- h) solucionar conflictos que no trasciendan a decisiones concluyentes que son de competencia de la Secretaría Ejecutiva,
- i) participar en todas las reuniones de trabajo,
- j) dirigir la elaboración del informe final para garantizar la correcta redacción, la validez de la información que se brinda y el consenso de lo que se informa; y
- k) leer el informe final a la parte evaluada al finalizar el proceso y entregarlo en la sede de la Secretaría Ejecutiva de la JAN.

**Artículo 35.** El facilitador, asumirá las siguientes funciones:

- a) Cumplir rigurosamente con las orientaciones dadas por el miembro del CTE, que actúa como jefe de la Comisión de evaluación,
- b) facilitar las indagaciones referentes a las especificidades del programa a evaluar,
- c) coordinar la elaboración de los instrumentos a aplicar para las carreras universitarias e incluye conciliar los exámenes integradores; y
- d) consensuar la validez de las evidencias en el cruzamiento de la información en el equipo de trabajo

**Artículo 36.** Los expertos que integran la Comisión de evaluación tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Estudiar los documentos que regulan las actividades y el funcionamiento de las instancias que se evaluarán, el informe de autoevaluación, y toda la documentación entregada por los evaluadores,
- b) conocer y cumplir rigurosamente el presente Reglamento en sus apartados generales y particulares para el SEA que se va a aplicar en el proceso, así como el Reglamento de ética, disciplina y responsabilidad para el desempeño de los miembros de la JAN,
- c) conocer y aplicar el Patrón de calidad y la Guía de evaluación del SEA en cuestión,
- d) participar en la discusión entre las partes del cronograma de trabajo a seguir por la Comisión de evaluación y cumplirlo,
- e) participar en el caso de la evaluación externa de las IES, en el intercambio con los evaluados previo al inicio del proceso con el objetivo de realizar las precisiones que sobre los informes de autoevaluación, cronogramas específicos por áreas a evaluar, lugares a visitar y otros aspectos de interés que se consideren oportunos precisar por ambas partes,
- f) elaborar y firmar el informe final del proceso,
- g) brindar los argumentos y evidencias durante el proceso y en el acto conclusivo; y
- h) permanecer en el proceso desde el inicio de la evaluación hasta la lectura final del informe.

**Artículo 37.** En los procesos de evaluación externa de las IES, el rol de jefe de la Comisión de evaluación será desempeñado siempre por el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) de la JAN, mientras que el miembro del CTE ejercerá la función de coordinador de equipo.

**Artículo 38.** Durante el proceso de evaluación externa los miembros de la Comisión de evaluación se abstendrán de hacer pronunciamientos sobre la posible categoría superior de acreditación de la calidad que se pudiera obtener, así como emitir cualquier comentario favorable o desfavorable a la parte evaluada fuera del marco del informe final que pueda traducirse en un juicio de valor influyente en el otorgamiento de la categoría.

**Artículo 39.** El proceso de evaluación externa *in situ* tendrá una duración máxima de seis (6) días. Por excepcionalidad, el proceso podrá ser extendido, siempre y cuando se consulte y autorice por Secretaría Ejecutiva de la JAN.

**Artículo 40.** La evaluación externa concluirá siempre con un informe final que contendrá:

- a) Breve caracterización del objeto de evaluación que incluye el seguimiento dado a los planes para la mejora de las autoevaluaciones y evaluaciones externas anteriores,
- b) el resumen de las actividades realizadas,
- c) fortalezas y debilidades constatadas en cada una de las variables, sobre la base de la integración de la información cualitativa y cuantitativa y su correspondencia con los resultados alcanzados en el proceso anterior si el programa es reacreditado; y

d) resumen de datos cuantitativos según corresponda.

**Artículo 41.** El informe final de la Comisión de evaluación:

- a) Será analizado y discutido ante los directivos de la facultad, de la carrera universitaria y la comisión de autoevaluación; ante el Comité académico de los programas de maestría o de especialidades de posgrado y el Comité doctoral. Para el caso de la IES con las personas que dirigen cada variable a nivel de vicerrectores o decanos; si es en las facultades con los decanos y en los Centros de estudios con sus directores y con el equipo evaluador. Los evaluados tienen derecho a disentir de algún aspecto del informe.
- b) Será leído ante el rector o director de la IES (en el caso de programas que se desarrollan en entidades autorizadas para el postgrado académico ante su director), o el directivo designado a esos efectos por los mismos, el que podrá solicitar explicación, o disentir de algún aspecto. Su fin es que los evaluados tengan conocimiento del informe.
- c) Una vez leído el informe final y aclarados los aspectos necesarios, se plasmará la media firma del jefe de la Comisión de Evaluación y del rector o director (en el caso de programas que se desarrollan en entidades autorizadas para el postgrado académico será firmado por su director) en cada hoja del informe, mientras que al final del documento, se plasmará la firma completa de los miembros de la comisión y de la persona designada por la IES u OACE por la parte evaluada.
- d) El informe final será entregado al rector o director de la institución o director de la entidad autorizada para el posgrado académico y a la Secretaría Ejecutiva de la JAN.
- e) El acto de firmar el informe final de la Comisión de evaluación por evaluados y evaluadores es la ratificación de que la parte evaluadora ha dado a conocer los resultados de la evaluación externa y que los evaluados, asumen el conocimiento de la información brindada.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **De los conflictos en el proceso de evaluación externa**

**Artículo 42.** Durante los procesos de evaluación externa pueden surgir conflictos, entre otras, por las siguientes causas:

- a) No creación de las condiciones de transportación y vida de los evaluadores.
- b) No garantía de las condiciones de trabajo de los evaluadores.
- c) No organización y presentación de la documentación y las evidencias solicitada por los evaluadores.
- d) Ocurrencia de irregularidades y/o violaciones de lo establecido que propicien la ilegalidad o no confiabilidad de los documentos y su incongruencia con el informe de autoevaluación
- e) Violaciones de los procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- f) Incumplimiento del Reglamento de la ética, disciplina y responsabilidad para el desempeño de los miembros de la JAN.

**Artículo 43.** En todos los casos que se propicien conflictos para el buen desenvolvimiento del proceso de evaluación externa, el jefe de la comisión de evaluación, notificará al Rector o Director de la institución o Director de la entidad autorizada para el posgrado académico y previa consulta con el presidente del CTE correspondiente y el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a), procederá a suspender el proceso y por consiguiente, retirar a los evaluadores del lugar. En tal caso, la Comisión de evaluación emitirá un informe donde se pondrá en conocimiento a las autoridades de la institución sobre las deficiencias detectadas, el cual será firmado por ambas partes.

**Artículo 44.** Dada la situación presentada en el Artículo 43, la evaluación externa será reprogramada para el próximo periodo y el Rector o Director se comprometerá por escrito con la Secretaría Ejecutiva a garantizar las condiciones que favorezcan un nuevo proceso de evaluación externa. En el caso que la situación sea responsabilidad de los evaluados se procederá a la pérdida automática de la categoría superior de acreditación de la calidad que ostenta el programa o la institución una vez que estén los resultados de la reclamación. Si es responsabilidad de los evaluadores, una vez que estén los resultados de la reclamación, se anula el proceso realizado y se mantiene la categoría superior que se posea, hasta tanto concluya el nuevo proceso de evaluación externa.

## SECCIÓN CUARTA

### De la reclamación sobre los procedimientos de evaluación externa

**Artículo 45.** El proceso de evaluación externa puede estar sujeto a reclamación por la parte evaluada cuando no se haya procedido de acuerdo con lo establecido en el SEAES.

**Artículo 46.** La reclamación será presentada oficialmente por el Rector o Director de la institución o Director de la entidad autorizada para el posgrado académico a la Secretaría Ejecutiva de la JAN, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de concluida la evaluación externa. En el escrito de interposición, la parte evaluada señalará brevemente, en párrafos separados y numerados, las razones en que se fundamente la reclamación. Estas deberán respaldarse con las correspondientes evidencias.

**Artículo 47.** Con el objetivo de procesar la reclamación de los evaluados a los procedimientos que dan lugar a desacuerdos con la evaluación externa, el Pleno de la JAN cuenta con una Comisión para la reclamación conformada por tres (3) miembros y dos (2) suplentes, cuyas funciones y procederes están determinadas en el Reglamento de la JAN. Para cada reclamación en particular se designará a uno de estos miembros, el que junto a dos (2) integrantes del CTE al que corresponda el programa o IES que reclama, realizarán los análisis correspondientes. En ningún caso los miembros designados para integrar la Comisión podrán tener relación alguna con el programa o la IES y su evaluación.

**Artículo 48.** La Comisión para la reclamación una vez convocada, deberá requerir del CTE al que corresponda el programa o IES que reclama los documentos relacionados con el programa o IES evaluada y el expediente conformado del proceso de evaluación externa, los que serán sujeto al análisis por dicha comisión.

**Artículo 49.** Una vez analizadas las causas que dan lugar a la reclamación, la Comisión para la reclamación podrá, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva de la JAN, realizar una visita sumaria a la institución reclamante, la que no debe exceder de los cinco (5) días, donde participe uno o varios miembros de su comisión. El objetivo de la visita es constatar *in situ* las razones presentadas por los reclamantes, realizar intercambios o entrevistas con los evaluados, según la necesidad. También puede entrevistarse con los miembros, el Jefe de la comisión de evaluación y el Presidente del CTE.

**Artículo 50.** La Comisión para la reclamación, una vez convocada, contará con cuarenta y cinco (45) días hábiles para el procesamiento de la información, arribar a conclusiones y entregar un informe escrito en la Secretaría Ejecutiva de la JAN, que debe contener:

- a) Datos generales del proceso de evaluación externa: fecha de realización, duración, listado de la comisión de evaluación,
- b) fuentes documentales utilizadas para dar respuesta a la reclamación y evidencias recogidas,

- c) fundamentación de los resultados en términos de juicios de valor y recomendaciones; y
- d) conclusiones.

**Artículo 51.** Según las conclusiones expuestas por la Comisión para la reclamación la Secretaría Ejecutiva, tras un análisis exhaustivo del informe presentado y previa consulta al plano de la JAN, podrá adoptar las siguientes decisiones:

- a) Ratificar la validez del informe final del proceso de evaluación externa y declarar que no procede la reclamación a su favor.
- b) Declarar la nulidad del informe final de la Comisión de Evaluación, una vez comprobada la validez de la reclamación.

**Artículo 52.** La Secretaria Ejecutiva de la JAN analizará con el Pleno de la JAN el resultado de los procesos de reclamación en la sesión de trabajo que corresponda en el período. En caso de que el proceso no se completara antes de la sesión del Pleno de la JAN correspondiente, el análisis quedará para el próximo período ordinario del pleno, aunque podrá convocarse de manera extraordinaria a sus integrantes con esos fines.

**Artículo 53.** La Secretaría Ejecutiva dispone de quince (15) días hábiles después de concluido el trabajo de la Comisión para la reclamación, para informar por escrito los resultados del proceso a la parte reclamante.

**Artículo 54.** Los miembros de la Comisión para la reclamación no podrán revelar información relacionada con el proceso ni antes, durante o después de que la Secretaría Ejecutiva de la JAN adopte los acuerdos pertinentes y dé a conocer las conclusiones oficialmente.

**Artículo 55.** En caso de nulidad del informe final del proceso de evaluación externa, la Secretaría Ejecutiva de la JAN tendrá la obligación de reprogramar un nuevo proceso de evaluación externa de mutuo acuerdo con la parte reclamante. A tales efectos, en caso de pérdida inminente de la categoría de acreditación de la calidad que ostenta el programa o la institución, esta se mantendrá excepcionalmente por el término que dure el nuevo proceso.

**Artículo 56.** Al concluir cada proceso de respuesta de reclamación, la Secretaría Ejecutiva de la JAN adjuntará los documentos resultantes al expediente del proceso de evaluación externa realizado.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **Del aseguramiento material y logístico de la evaluación externa**

**Artículo 57.** Los aseguramientos materiales y logísticos para la realización de los procesos de evaluación externa de las carreras universitarias y programas de posgrado académico deben estar incluidos en el presupuesto de la institución. Para el caso de las IES dependerá del presupuesto que respalda a la JAN.

**Artículo 58.** En el caso de las evaluaciones externas a las carreras universitarias, maestrías, especialidades de posgrado y doctorados, el rector de la IES o director de la entidad autorizada para el posgrado académico deberá expresar, en la solicitud del proceso, su consentimiento en asumir la logística para la realización de la evaluación, entendiéndose aquellos relacionados con: alojamiento, alimentación, traslado y condiciones favorables para garantizar el desarrollo del trabajo de la Comisión de evaluación, lo que incluye el acceso a internet para poder constatar algunas de las evidencias presentadas.

**Artículo 59.** En el caso de las evaluaciones externas de las IES, la JAN asumirá la responsabilidad del traslado, alojamiento y alimentación de los evaluadores con el correspondiente apoyo de la institución solicitante en la creación de condiciones favorables de trabajo y en la logística dentro del centro.

**Artículo 60.** Los gastos de la dieta alimenticia durante el trayecto de traslado de los evaluadores será responsabilidad de los centros de procedencia de los mismos, así como el traslado hasta el lugar de salida que incluye ida y regreso, previo acuerdo de la JAN con la institución correspondiente.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **Del proceso de acreditación de la calidad**

**Artículo 61.** El expediente de cada proceso de evaluación externa culminado en el período correspondiente se analizará en reunión del CTE y se elaborará un dictamen. Para la celebración de esta reunión se contará con un mínimo del setenta por ciento (70%) de asistencia de sus miembros y la propuesta de categoría se realizará considerando el resultado integral del programa o IES, a partir del cumplimiento de los estándares de calidad correspondientes.

**Artículo 62.** El proyecto de dictamen del CTE contendrá una caracterización del objeto evaluado, las principales fortalezas y debilidades del programa o IES y las conclusiones, donde se propone la categoría superior de acreditación de la calidad a otorgar o en su defecto, las conclusiones sobre el no otorgamiento de categoría. Reflejará lo expresado por los evaluadores externos en su informe final, pero en caso de un necesario cambio de redacción, este no podrá alterar el sentido de lo expresado por los evaluadores. El proyecto de dictamen luego de analizado y aprobado en la reunión del CTE correspondiente, se convierte en el dictamen del CTE y estará firmado por su presidente.

**Artículo 63.** El informe final del proceso de evaluación externa y el dictamen del CTE son enviados, para su estudio, a los miembros del Pleno de la JAN con al menos quince (15) días de antelación a sus sesiones.

**Artículo 64.** El expediente a presentar por el Comité correspondiente al Pleno de la JAN para el proceso de acreditación de la calidad, en todos los casos, lo conforman la solicitud de la institución, el informe final de la Comisión de evaluación y el dictamen del CTE, que previamente fue circulado.

**Artículo 65.** El otorgamiento de una categoría superior de acreditación de la calidad por el Pleno de la JAN se decidirá por el resultado integral del programa o IES, considerando el cumplimiento de los estándares de calidad de cada subsistema.

**Artículo 66.1.** En el Pleno de la JAN, se someterán a votación pública tres (3) posibilidades:

- a) Ratificar la categoría propuesta en el dictamen del CTE,
- b) proponer otra categoría; o
- c) el no otorgamiento de categoría superior de acreditación de la calidad.

**66.2.** La decisión será por la mayoría simple de los votos de sus miembros, para lo cual deberá estar presente, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de sus integrantes.

**Artículo 67.** La Secretaría Ejecutiva elaborará un dictamen final que contendrá una fundamentación y la categoría superior de acreditación de la calidad otorgada o en su defecto, las razones de no

otorgamiento de categoría alguna de acreditación. Este dictamen estará firmado por la Secretaria(o) Ejecutiva(o) de la JAN.

**Artículo 68.** Una vez otorgadas las categorías superiores de acreditación de la calidad por el Pleno de la JAN, la Secretaría Ejecutiva informará el resultado a las direcciones de los ministerios formadores, según corresponda.

**Artículo 69.** La Secretaría Ejecutiva de la JAN informará al Rector de la IES o al Director de la entidad autorizada para el posgrado académico los resultados finales del proceso de acreditación de la calidad mediante el envío del dictamen final en los veinte (20) días siguientes a la fecha de realizado el Pleno de la JAN.

**Artículo 70.** La categoría superior de acreditación de la calidad otorgada por el Pleno de la JAN es inapelable.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Del proceso de certificación de la calidad

**Artículo 71.** La Secretaría Ejecutiva de la JAN emitirá un certificado oficial al programa o a la IES que ha sido acreditada, firmado por el Presidente de la JAN. En el caso de la certificación de la institución este certificado será entregado en acto público por el Presidente y el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) de la JAN. En el caso de las carreras universitarias y los programas de posgrado académico, los certificados serán entregados igualmente en acto público organizado por la propia institución al cual podrá asistir o no un (1) miembro de la Secretaría Ejecutiva de la JAN como invitado.

**Artículo 72.** Una carrera universitaria, programas académicos o IES que obtenga alguna de las categorías superiores de acreditación de su calidad tendrán los beneficios siguientes:

- a) La certificación de su nivel de calidad,
- b) constituirá un aval para el resto de las actividades de la institución donde se desarrolla el programa o para la institución en general,
- c) divulgación nacional,
- d) promoción internacional,
- e) matricular estudiantes extranjeros,
- f) abrir ediciones en el extranjero,
- g) posibilidad de servir de precedente para evaluaciones internacionales,
- h) reconocer en el título y/o certificación de notas de los estudiantes que egresan de carreras y programas académicos con categorías de acreditación superior; y
- i) reconocer y estimular a los profesores y directivos docentes y científicos directamente implicados en las carreras, programas académicos o IES, que recibe una categoría de acreditación superior

## CAPÍTULO III

### PARTICULARIDADES DE LOS SUBSISTEMAS DEL SEAES

#### SECCIÓN PRIMERA

#### Del Sistema de Evaluación y Acreditación de la calidad de las Carreras Universitarias (SEA-CU)

##### Del proceso de autoevaluación de las carreras universitarias

**Artículo 73.** A los efectos de realizar una autoevaluación con fines de solicitar un proceso de evaluación externa y acreditación de la calidad se considerarán los cinco (5) cursos docentes anteriores al momento en que se realiza la evaluación externa.

**Artículo 74.** El informe de autoevaluación con fines de evaluación externa y acreditación de la calidad de las carreras universitarias deberá incluir lo establecido en el Artículo 19 y, además, lo siguiente:

- a) La caracterización general de la carrera universitaria que se propone evaluar, independientemente de los años, pondrá de manifiesto el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para su implementación (desarrollo) y su evolución en el tiempo, acentuando las características de la matrícula de estudiantes, el ingreso y los graduados hasta la fecha o el período que se autoevalúa,
- b) la estrategia de formación doctoral y de consolidación del claustro y cultura de la profesión, a partir de las problemáticas concretas de las carreras de manera desplegada que evidencie la perspectiva de desarrollo y la pirámide científica a la cual están incorporados los estudiantes, investigando con sus profesores y la atención a los adiestrados,
- c) el resumen de datos cuantitativos según modelos anexos establecidos,
- d) la base de datos establecida por el CTE de Carreras, debidamente completada en correspondencia con los resultados expuestos en el informe escrito; y
- e) los resultados del seguimiento al plan para la mejora desde el momento de la última evaluación.

##### Del proceso de evaluación externa de la carrera universitaria

**Artículo 75.** Para solicitar a la Secretaría Ejecutiva de la JAN una evaluación externa y aspirar a una categoría superior de acreditación de la calidad, se debe:

- a) Tener al menos dos (2) generaciones de graduados,
- b) tener estudiantes en todos los años sin excepción,
- c) un (1) mínimo de quince por ciento (15 %) de doctores en ciencias de determinada área del conocimiento y para el SNS y carreras militares se adicionarán los especialistas de II grado; y
- d) los profesores principales de los colectivos pedagógicos, en particular los años académicos y disciplinas especialmente las integradoras, deben estar dirigidos por profesores con categoría docente Titular o Auxiliar y excepcionalmente por profesores Asistentes con al menos diez (10) años de experiencia en la educación superior.

**Artículo 76.** Después de pasados dos (2) años como mínimo de la última acreditación de la calidad, podrá solicitarse un nuevo proceso de evaluación externa con el fin de alcanzar mejores resultados que los obtenidos en el proceso anterior, sin esperar el inminente vencimiento de la categoría antes obtenida.

**Artículo 77.** La Comisión de evaluación recibirá los siguientes documentos previos al proceso por conducto del presidente del CTE:

- a) Reglamento del SEAES.
- b) Reglamento de la ética, la disciplina y la responsabilidad para el desempeño de los miembros de la JAN.
- c) Patrón de calidad y la Guía de Evaluación del SEA-CU.
- d) Manual de implementación.
- e) Informe de autoevaluación y los modelos anexos establecidos enviados por la institución solicitante.
- f) Reglamento docente metodológico vigente según corresponda; y
- g) otras informaciones que sobre la carrera se posean en la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 78.** Los directivos de las carreras universitarias deberán tener disponible y organizada, según el Manual de implementación, la documentación que evidencia el cumplimiento de los indicadores y criterios de evaluación expuestos en el informe de autoevaluación. Se le facilitará a la Comisión de evaluación lo siguiente:

- a) Documentos del currículo de la carrera universitaria que incluyen el modelo del profesional, objetivos por año y programas de las disciplinas y de las asignaturas,
- b) documentos que avalan el trabajo metodológico de la carrera universitaria tales como planes de trabajo metodológico, estrategias curriculares, dictámenes modificando el plan de estudios, y otros,
- c) la estrategia de trabajo metodológico y educativo de la carrera universitaria y por años,
- d) los trabajos de curso, de diploma u otras formas de culminación de la carrera universitaria realizados por los estudiantes en los tres (3) últimos cursos,
- e) la relación del claustro de profesores del último curso concluido en la carrera universitaria y los trabajos de diplomas y de cursos dirigidos por él, así como su pertenencia o no a proyectos de investigación y la línea a la que responden, todo respaldado con las evidencias pertinentes,
- f) evidencias de la producción científica del claustro en los últimos cinco (5) años y de su participación con ponencias en eventos científicos, en el caso de carreras relacionadas con el arte la producción artística y la participación en eventos artísticos nacionales e internacionales,
- g) evidencias de los reconocimientos sociales relevantes obtenidos por el claustro en los últimos cinco (5) años,
- h) resultados de investigación en el área de conocimiento de la carrera universitaria, en los últimos cinco (5) años,
- i) resultados de autoevaluaciones realizadas de la carrera universitaria y seguimiento a las estrategias de desarrollo y planes para la mejora cumplimentados,
- j) la relación de egresados de la carrera universitaria en los últimos cinco (5) años y seguimiento realizado,
- k) relación de estudiantes por años y sus resultados docentes. Las actas de la Secretaría docente deben estar disponibles para su consulta de ser necesario,
- l) las posibilidades de acceso a la información digitalizada de la carrera universitaria a intranet e internet para la verificación de la información que sea necesaria; y
- m) la estrategia de formación doctoral, la consolidación del claustro y cultura de la profesión.

**Artículo 79.** Durante la evaluación externa la Comisión de evaluación verificará las evidencias de la información brindada en la autoevaluación por diversas vías y la triangulación de esta. Para ello se consultará la documentación estipulada por la Dirección de Formación de Profesionales del MES y por el presente Reglamento para las carreras universitarias y se ratificará o no el cumplimiento de lo normado para su desarrollo como programa.

**Artículo 80.** La Comisión de Evaluación empleará además, como fuente para la verificación de la información las entrevistas y encuestas aplicadas a:

- a) Directivos de la carrera universitaria, de las unidades docentes y entidades laborales donde realizan la práctica laboral investigativa los estudiantes,
- b) una muestra representativa de los profesores de la carrera universitaria de cada una de las categorías docentes, de egresados en el período que se evalúa y de los estudiantes de todos los años,
- c) adiestrados y alumnos ayudantes,
- d) directivos de las principales unidades docentes y entidades empleadoras donde realizan las prácticas los estudiantes,
- e) miembros del colectivo de la carrera universitaria; y
- f) miembros de la comunidad de ser necesario.

**Artículo 81.** La Comisión de evaluación obtendrá también información como resultado de las visitas que realizará a una muestra representativa seleccionada por ella de:

- a) Instalaciones docentes de la carrera universitaria: aulas, laboratorios, talleres, bibliotecas, centros de información y documentación y otros,
- b) instalaciones científicas del área de conocimiento de la carrera universitaria,
- c) unidades docentes, entidades laborales u otros escenarios docentes; y
- d) entidades empleadoras principales.

**Artículo 82.** Durante la evaluación externa, los evaluadores aplicarán a los estudiantes ejercicios integradores dirigidos a comprobar el cumplimiento de los objetivos de los años vencidos, previstos por la carrera universitaria. Estos ejercicios se aplicarán según los años académicos hasta el momento de la evaluación externa. Para su aplicación se seleccionará una muestra representativa de estudiantes de la carrera universitaria de al menos los últimos tres (3) años, que podrá estar comprendida entre un veinte por ciento (20%) y cien por ciento (100%) de los estudiantes desde segundo hasta el año de culminación de estudios. En las carreras universitarias de Ciencias Médicas se incluye el sexto año.

**Artículo 83.** Los ejercicios evaluativos integradores serán elaborados, aplicados y calificados por la Comisión de evaluación externa. Para su elaboración, los evaluadores podrán solicitar o recibir propuestas sobre los estilos de examen de los profesores principales de las disciplinas integradoras. En el caso de que se asuman los trabajos de la práctica pre-profesional, el pre-diploma o el diploma como ejercicios integradores, se elaborarán preguntas integradoras a los estudiantes.

### **Del proceso de acreditación de la calidad de las carreras universitarias**

**Artículo 84.** Las categorías superiores de acreditación de la calidad se caracterizan por un conjunto de estándares de calidad que deberán ser cumplidos y demostrados con evidencias por las carreras universitarias. Para ser catalogada la carrera universitaria en una u otra categoría superior de acreditación de la calidad, se realizará una valoración integral de los resultados alcanzados en los indicadores que aparecen en el patrón y la guía de evaluación del SEA-CU, en particular el cumplimiento de los siguientes indicadores de referencia:

### **Para categoría de Calificado:**

- a) Se evidencian los resultados en la formación político-ideológica de los estudiantes y profesores por su elevada participación, implicación y compromiso con las tareas de impacto, proyectos comunitarios y de la sociedad cubana,
- b) el quince por ciento (15%) de los profesores del claustro en su conjunto poseen el grado científico de Doctor en Ciencia en determinada especialidad, el de Especialistas de Segundo Grado para el SNS o el de Especialista de Tercer y/o de Segundo Grado de Mando y Estado Mayor. De ellos, al menos el cincuenta por ciento (50%) deberán estar vinculados al perfil de la profesión de la carrera y desempeñarse en ella por un tiempo no menor de tres (3) años,
- c) el veinticinco por ciento (25%) de los profesores del claustro poseen la categoría principal de Profesor Titular o Profesor Auxiliar,
- d) el setenta por ciento (70%) de los estudiantes aprueban los ejercicios integradores y de estos, el sesenta y cinco por ciento (65%) con notas de cuatro y cinco,
- e) las publicaciones en revistas científicas, según los criterios establecidos por el MES (Grupos del I al IV) más textos, en los últimos cinco (5) años alcanzan al menos un índice de uno por profesor equivalente,
- f) las ponencias presentadas en eventos científicos de nivel nacional e internacional, en los últimos cinco (5) años, alcanzan al menos un índice de uno por profesor equivalente,
- g) el cincuenta por ciento (50%) de los profesores están incorporados a diferentes tipos de proyectos de investigación,
- h) el treinta y cinco (35%) de los estudiantes de los dos (2) últimos años junto a sus profesores están incorporados a proyectos de investigación e integran la pirámide científica,
- i) el setenta por ciento (70%) de las asignaturas están montadas en plataformas interactivas y son de uso frecuente por estudiantes y profesores,
- j) el ochenta por ciento (80%) del aseguramiento bibliográfico está actualizado y disponible por diferentes vías y garantiza la formación científico profesional de los estudiantes; y
- k) se evidencia actividad de posgrado o un programa de posgrado académico del área del conocimiento.

### **Para categoría de Certificado:**

- a) Se evidencian los resultados en la formación político-ideológica de los estudiantes y profesores por su elevada participación, implicación y compromiso con las tareas de impacto, proyectos comunitarios y de la sociedad cubana,
- b) el veinticinco por ciento (25%) de los profesores del claustro poseen el grado científico de Doctor en Ciencia en determinada especialidad o el de Especialistas de Segundo grado para el SNS y de Especialista de Tercer y/o de Segundo grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor. De ellos, al menos el sesenta por ciento (60%) deberán estar vinculados al perfil de la profesión de la carrera y desempeñarse en ella por un tiempo no menor de tres años,
- c) el treinta y cinco por ciento (35%) de los profesores del claustro poseen la categoría principal de Profesor Titular o Profesor Auxiliar,
- d) el setenta y cinco por ciento (75%) de los estudiantes aprueban los ejercicios integradores como mínimo, y de estos, el setenta (70%) con notas de cuatro y cinco,
- e) las publicaciones en revistas científicas según los criterios establecidos por el MES (Grupos del I al IV) más textos y capítulos de libros, alcanzan al menos un (1) índice de dos (2) por profesor equivalente en los últimos cinco (5) años,
- f) las ponencias presentadas en eventos científicos de nivel nacional e internacional alcanzan al menos un (1) índice de dos (2) por profesor equivalente en los últimos cinco (5) años,

- g) el sesenta por ciento (60%) de los profesores están incorporados a proyectos de investigación,
- h) al menos el cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes de los dos (2) últimos años junto a sus profesores están incorporados a proyectos de investigación,
- i) el ochenta por ciento (80%) de las asignaturas están montadas en plataformas interactivas y son de uso frecuente por estudiantes y profesores,
- j) el noventa por ciento (90%) del aseguramiento bibliográfico está actualizado y disponible por diferentes vías y garantiza la formación científico profesional de los estudiantes;
- k) se tiene en desarrollo un programa de posgrado académico del área del conocimiento.

### **Para categoría de Excelencia**

- a) Se evidencian los resultados en la formación político-ideológica de los estudiantes por su elevada participación, implicación y compromiso con las tareas de impacto, proyectos comunitarios y de la sociedad cubana,
- b) el treinta y cinco por ciento (35%) de los profesores del claustro en su conjunto poseen el grado científico de Doctor en Ciencia en determinada especialidad o el de Especialistas de Segundo Grado para el SNS y de Especialista de Tercer y/o de Segundo Grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor. De ellos, el treinta por ciento (30%) deberán ser del área del conocimiento de la carrera y desempeñarse en ella en un período no menor de tres (3) años,
- c) el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los profesores del claustro poseen la categoría principal de Profesor Titular o Profesor Auxiliar,
- d) el ochenta por ciento (80%) de los estudiantes aprueban los ejercicios integradores y de estos el setenta y cinco por ciento (75%) con notas de cuatro y cinco,
- e) las publicaciones en revistas científicas según los criterios establecidos por el MES (Grupos del I al IV), más libros y monografías por profesor equivalente, alcanzan un promedio de tres en los últimos cinco (5) años,
- f) las ponencias presentadas en eventos científicos en los últimos cinco (5) años de nivel nacional e internacional alcanzan un promedio de tres (3) por profesor equivalente,
- g) el ochenta por ciento (80%) de los profesores del claustro están incorporados a proyectos de investigación,
- h) el cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes de los últimos tres (3) años están incorporados junto a sus profesores a proyectos de investigación e integran la pirámide científica,
- i) el ochenta y cinco por ciento (85%) de las asignaturas están montadas en plataformas interactivas y son de uso frecuente por los estudiantes y profesores,
- j) el cien por ciento (100%) del aseguramiento bibliográfico está actualizado y disponible por diferentes vías y garantiza la formación científico profesional de los estudiantes; y
- k) se tiene en desarrollo un programa de posgrado académico del área del conocimiento con categoría superior de acreditación.

**Artículo 85.1.** Para todas las carreras universitarias se considerará como claustro de la carrera al total de profesores que desarrollaron actividades docentes frente a los estudiantes en el último curso concluido, considerado año base para el proceso de acreditación de la calidad, y que deben haber pertenecido a los colectivos pedagógicos conformados por:

- a) Doctor en Ciencia en determinada especialidad.
- b) Máster en ciencias.
- c) Investigador Auxiliar o Titular.

- d) Especialistas de segundo y Primer grado para el SNS y de Tercer y/o Segundo Grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor.
- e) Profesores con categorías docentes transitoria de Profesor Instructor y categorías docentes principales desde Profesor Asistente hasta Profesor Titular.
- f) Profesionales de la práctica de alto prestigio con experiencia de más de quince (15) años en su labor, los que deben estar incorporados a los colectivos pedagógicos y debidamente categorizados como profesores.

**85.2.** El cálculo del indicador de profesores equivalentes se realizará según la metodología vigente para los indicadores de Ciencia Técnica e Innovación del MES.

**Artículo 86.** A los efectos de calcular el por ciento de doctores en el claustro de la carrera universitaria se adicionarán a los Especialistas de Segundo Grado del Sistema Nacional de Salud (SNS), y los especialistas de Tercer y/o Segundo Grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor de las FAR.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

**Del Sistema de Evaluación y Acreditación de la calidad de Maestría (SEA-M) y del Sistema de Evaluación y Acreditación de la calidad de Especialidad de Posgrado (SEA-EP).**

**Del proceso de autoevaluación de los programas académicos de maestría y de especialidad de posgrado.**

**Artículo 87.** A los efectos de realizar una autoevaluación con fines de solicitar un proceso de evaluación externa y acreditación de la calidad, todo programa de maestría o de especialidad de posgrado deberá exhibir, como mínimo, dos (2) ediciones concluidas y una (1) en ejecución. La edición en ejecución deberá encontrarse en la parte lectiva en el momento de la evaluación externa.

**Artículo 88.** El informe de autoevaluación del programa de maestría o de especialidad de posgrado con fines de evaluación externa y acreditación de la calidad deberá incluir lo establecido en el Artículo 19 y, además, lo siguiente:

- a) Resultados de las autoevaluaciones efectuadas de cada una de las dos (2) últimas ediciones concluidas tales como Fortalezas y debilidades del programa en cada una de las variables, según la Guía de evaluación,
- b) una valoración de la edición en ejecución,
- c) en el caso de que el programa contemple varias menciones, los datos sobre el claustro y los estudiantes se darán por menciones. Se especificará la matrícula inicial y final, así como la cantidad de tesis defendidas por cada mención. No obstante, el informe incluirá una valoración integral del programa; y
- d) un resumen del programa oficial (fundamentación, sistema de objetivos, necesidades que cubre, estructura del plan, líneas de investigación, claustro aprobado, modificaciones que han puesto en práctica y sus fechas) en documento que no exceda las cinco (5) páginas.

**Del proceso de evaluación externa de los programas académicos de maestría y de especialidad de posgrado.**

**Artículo 89.** Para solicitar a la Secretaría Ejecutiva de la JAN una evaluación externa y aspirar a una categoría superior de acreditación de la calidad, debe cumplirse que el veinte por ciento (20%) como mínimo de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes, realicen la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa y al menos un sesenta por ciento (60%)

durante el período de validez de los créditos, o el cincuenta por ciento (50%) como mínimo de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes, realicen la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa y además:

- a) **Para las maestrías**, el cuarenta por ciento (40%) como mínimo de los miembros del claustro posee el grado científico de Doctor en Ciencia en determinada especialidad o el de Especialista de Segundo Grado que otorga el Sistema Nacional de Salud (SNS) o el de Especialista de Tercer y/o Segundo Grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor que otorga el MINFAR.
- b) **Para las especialidades**, el treinta por ciento (30%) como mínimo de los miembros del claustro posee el grado científico de Doctor en Ciencia en determinada especialidad. o el de Especialista de Segundo Grado, que otorga el Sistema Nacional de Salud (SNS) o el de Especialista de Tercer y/o Segundo Grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor que otorga el MINFAR. Para el resto de las especialidades el treinta por ciento (30%) como mínimo de los miembros del claustro posee el grado científico de Doctor en Ciencia en determinada especialidad. y/o Especialistas titulados en el área de conocimiento del programa.

### **Del proceso de evaluación externa de los programas de maestría y de especialidad de posgrado.**

**Artículo 90.** Las ediciones del programa de maestría o de la especialidad, consideradas como concluidas y que han sido evaluadas en un proceso anterior, no podrán ser asumidas para evaluarse en un nuevo proceso de evaluación externa.

**Artículo 91.** En caso de que alguna de las ediciones a evaluar se está impartiendo o fue impartida en el exterior, o fuera de la provincia donde se está desarrollando el programa se establecerán las coordinaciones correspondientes con la Secretaría Ejecutiva de la JAN para realizar el proceso de evaluación externa en el contexto en que se desarrolla esa edición.

**Artículo 92.** El Comité académico del programa a evaluar tiene que tener disponible y organizada, la documentación del programa y de las ediciones a evaluar, además mostrar todas las evidencias que argumenten y respalden las afirmaciones y datos que aparecen en el informe de autoevaluación entregado. Esto se hará según lo normado en el Reglamento de posgrado, en las Normas y procedimientos para la gestión del posgrado y en el Manual de secretaría.

**Artículo 93.** La Comisión de evaluación verificará durante la evaluación externa la legalidad de toda la documentación del programa, el cumplimiento de lo reglamentado por la dirección de posgrado del MES; así como las evidencias de la información brindada en el informe de autoevaluación por diversas vías como la triangulación de la información.

**Artículo 94.** La Comisión de evaluación recibirá por conducto del presidente del CTE correspondiente los siguientes documentos:

- a) Reglamento del SEAES.
- b) Reglamento de la ética, la disciplina y la responsabilidad para el desempeño de los miembros de la JAN.
- c) Patrón de calidad y la Guía de evaluación del SEA-M o SEA-EP.
- d) Manual de implementación del SEA-M o SEA-EP.
- e) Documentación del programa a evaluar que incluye el Informe de autoevaluación con los Modelos anexos establecidos y el resumen del programa de estudio enviados por la institución solicitante.

- f) Reglamento de Educación de Posgrado de la República de Cuba.
- g) Normas y procedimientos para la gestión del posgrado.
- h) Reglamento del régimen de residencia en Ciencias de la salud, cuando proceda.
- i) Reglamento para el trabajo docente y metodológico en las Instituciones Docentes de Nivel Superior (IDNS) de la Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) cuando proceda.
- j) Manual de normas y procedimientos para el trabajo de las secretarías de las Instituciones de Educación Superior; y
- k) otras informaciones que sobre la maestría o especialidad se posean en la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 95.** La Comisión de evaluación empleará, como fuente de información la observación, las entrevistas y cuestionarios que realice a:

- a) Miembros del claustro de la maestría o de la especialidad de posgrado,
- b) egresados,
- c) estudiantes (residentes en el caso del SNS),
- d) directivos de las principales entidades empleadoras de los egresados,
- e) miembros del comité académico de la maestría o de la especialidad de posgrado;
- f) directivos de la facultad o centro que ofrece o coordina la maestría o la especialidad de posgrado.

**Artículo 96.** La Comisión de evaluación obtendrá también información pertinente de las visitas que realice a:

- a) Instalaciones docentes, investigativas, aulas, laboratorios, centros de la producción, los servicios o el arte, de información y documentación, otras.
- b) Entidades empleadoras de estudiantes y graduados.

### **Del proceso de acreditación de la calidad de los programas de maestría**

**Artículo 97.** Las categorías superiores de acreditación de la calidad se caracterizan por un conjunto de estándares de calidad que deberán ser cumplidos y demostrados con evidencias. Para ser catalogada una maestría en una u otra categoría superior de acreditación de la calidad, se realizará una valoración integral de los resultados alcanzados en los indicadores que aparecen en el patrón y la guía de evaluación del SEA-M, en particular el cumplimiento de los siguientes indicadores de referencia:

#### **Para la categoría superior de Calificado:**

- a) Cantidad de integrantes del claustro (profesores y tutores) de reconocido prestigio científico y experiencia profesional con título igual o superior al que ofrece el programa de la maestría en las ediciones evaluadas. El cuarenta por ciento (40%) como mínimo de los profesores del claustro en cada una de sus ediciones y en su conjunto, sin repetición, poseen el grado científico de Doctor en Ciencia en determinada especialidad o el de Especialista de Segundo Grado que otorga el SNS o el de Especialista de Tercer y/o Segundo Grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor que otorga el MINFAR,
- b) evaluación final en los plazos establecidos, según cronograma aprobado. El veinte por ciento (20%) como mínimo de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes, realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa y al menos un sesenta por ciento (60%) durante el período de validez de los créditos,
- c) las ponencias presentadas en eventos científicos de nivel nacional e internacional en el área de conocimiento del programa alcanzan, en los últimos cinco (5) años, un promedio mínimo de dos por profesor o tutor.

- d) las publicaciones en revistas científicas en bases de datos de reconocido prestigio internacional según criterios establecidos por el MES (Grupos del I al IV) asociadas a las líneas de investigación y al contenido de los diferentes cursos del programa alcanzan en los últimos cinco (5) años un promedio mínimo de dos (2) por profesor o tutor; y
- e) reconocimientos académicos e investigativos vinculados al programa en los últimos cinco (5) años alcanzan como mínimo un promedio de uno por profesor o tutor.

#### **Para la categoría superior de Certificado**

- a) Cantidad de integrantes del claustro (profesores y tutores) de reconocido prestigio científico y experiencia profesional con título igual o superior al que ofrece el programa de la maestría en las ediciones evaluadas. El setenta por ciento (70%) como mínimo de los profesores del claustro en cada una de las ediciones evaluadas y en su conjunto, sin repetición, poseen el grado científico de Doctor en Ciencia en determinada especialidad o el de Especialista de Segundo Grado que otorga el SNS o el de Especialista de Tercer y/o Segundo Grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor que otorga el MINFAR,
- b) evaluación final en los plazos establecidos, según cronograma aprobado. El cincuenta por ciento (50%) como mínimo de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes, realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa o si al menos un treinta por ciento (30%), de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa y un setenta por ciento (70%) durante el periodo de validez de los créditos,
- c) las ponencias presentadas en eventos científicos de nivel nacional e internacional en el área de conocimiento del programa alcanzan, en los últimos cinco (5) años, un promedio mínimo de tres (3) por profesor o tutor,
- d) las publicaciones en revistas científicas en bases de datos de reconocido prestigio internacional según criterios establecidos por el MES (Grupos del I al IV) asociadas a las líneas de investigación y al contenido de los diferentes cursos del programa alcanzan en los últimos cinco (5) años un promedio mínimo de tres (3) por profesor o tutor; y
- e) reconocimientos académicos e investigativos vinculados al programa en los últimos cinco (5) años alcanzan como mínimo un promedio de dos (2) por profesor o tutor.

#### **Para la categoría superior de Excelencia**

- a) Cantidad de integrantes del claustro entre profesores y tutores, de reconocido prestigio científico y experiencia profesional con título igual o superior al que ofrece el programa de la maestría en las ediciones evaluadas. El ochenta por ciento (80%) como mínimo de los profesores del claustro en cada una de las ediciones evaluadas y en su conjunto, sin repetición, poseen el grado científico de Doctor en Ciencia en determinada especialidad,
- b) evaluación final en los plazos establecidos, según cronograma aprobado. El setenta y cinco por ciento (75%) como mínimo de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes, realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa o si al menos un cincuenta por ciento (50%), de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa y un ochenta por ciento (80%) durante el período de validez de los créditos,
- c) las ponencias presentadas en eventos científicos de nivel nacional e internacional en el área de conocimiento del programa alcanzan, en los últimos cinco años, un promedio mínimo de cuatro por profesor o tutor,
- d) las publicaciones en revistas científicas en bases de datos de reconocido prestigio internacional según criterios establecidos por el MES (Grupos del I al IV) asociadas a las líneas de investigación y al contenido de los diferentes cursos del programa alcanzan en los últimos cinco (5) años un promedio mínimo de cuatro (4) por profesor o tutor; y

- e) reconocimientos académicos e investigativos vinculados al programa en los últimos cinco (5) años alcanzan como mínimo un promedio de dos (2) por profesor o tutor.

**Artículo 98.** A los efectos de determinar el promedio de publicaciones, eventos, reconocimientos y otros indicadores del claustro, se considerará el total de profesores y tutores sin repetición que participan en las ediciones evaluadas.

### **Del proceso de acreditación de la calidad de los programas de especialidad de posgrado**

**Artículo 99.** Las categorías superiores de acreditación de la calidad se caracterizan por un conjunto de estándares de calidad que deberán ser cumplidos y demostrados con evidencias. Para ser catalogada una especialidad de posgrado en una u otra categoría superior de acreditación de la calidad, se realizará una valoración integral de los resultados alcanzados en los indicadores que aparecen en el patrón y la guía de evaluación del SEA-EP en particular el cumplimiento de los siguientes indicadores de referencia:

#### **Para la categoría superior de Calificado**

- a) Como mínimo para el SNS un treinta por ciento (30%) del claustro posee el título de Dr.C. y/o de Especialista de Segundo Grado. Para las FAR como mínimo un treinta por ciento (30%) del claustro posee el título de Dr.C. y/o de Especialista de Tercer y/o Segundo Grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor. Para el resto de las especialidades el treinta por ciento (30%) del claustro posee el título de Dr.C. y/o Especialistas titulados en el área del conocimiento del programa,
- b) el veinte por ciento (20%) como mínimo de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes, realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa y al menos un sesenta por ciento (60%) durante el período de validez de los créditos,
- c) las ponencias presentadas en eventos científicos de base, territorial, nacional e internacional en el área de conocimiento del programa en los últimos cinco (5) años alcanzan un promedio mínimo de dos (2) por miembros del claustro,
- d) reconocimientos sociales relevantes recibidos consistentes en premios, condecoraciones, medallas, distinciones, homenajes, avales sobre el desempeño, participación en asociaciones profesionales y/o sociedades científicas a las que ha pertenecido en el área de conocimiento del programa en los últimos cinco (5) años alcanzan un promedio mínimo de dos (2) por miembros del claustro; y
- e) las publicaciones asociadas a las líneas de investigación y al contenido de los diferentes cursos del programa en los últimos cinco (5) años alcanzan un promedio de uno por miembros del claustro.

#### **Para la categoría superior de Certificado**

- a) Como mínimo para el SNS un cincuenta por ciento (50%) del claustro posee el título de Dr.C. y/o de Especialista de Segundo Grado. Para las FAR como mínimo un cincuenta por ciento (50%) del claustro posee el título de Dr.C. y/o de Especialista de Tercer y/o Segundo Grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor. Para el resto de las especialidades el cincuenta por ciento (50%) del claustro posee el título de Dr.C. y/o Especialistas titulados en el área del conocimiento del programa,
- b) el cincuenta por ciento (50%) como mínimo de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes, realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa o si al menos un treinta por ciento (30%), de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa y un setenta por ciento (70%) durante el período de validez de los créditos,

- c) las ponencias presentadas en eventos científicos de base, territorial, nacional e internacional en el área de conocimiento del programa en los últimos cinco (5) años alcanzan un promedio mínimo de tres (3) por miembros del claustro,
- d) reconocimientos sociales relevantes recibidos consistentes en premios, condecoraciones, medallas, distinciones, homenajes, avales sobre el desempeño, participación en asociaciones profesionales y/o sociedades científicas a las que ha pertenecido en el área de conocimiento del programa en los últimos cinco (5) años alcanzan un promedio mínimo de tres (3) por miembros del claustro; y
- e) las publicaciones asociadas a las líneas de investigación y al contenido de los diferentes cursos del programa en los últimos cinco (5) años alcanzan un promedio de dos (2) por miembros del claustro.

**Para la categoría superior de Excelencia:**

- a) Como mínimo para el SNS un sesenta por ciento (60%) del claustro posee el título de Dr.C. y/o de Especialista de Segundo Grado. Para las FAR como mínimo un sesenta por ciento (60%) del claustro posee el título de Dr.C. y/o de Especialista de Tercer y/o Segundo Grado de la Especialidad de Mando y Estado Mayor. Para el resto de las especialidades el sesenta por ciento (60%) del claustro posee el título de Dr.C. y/o Especialistas titulados en el área del conocimiento del programa,
- b) el setenta y cinco por ciento (75%) como mínimo de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes, realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa o si al menos un cincuenta por ciento (50%), de los estudiantes que aprobaron todas las actividades precedentes realizan la evaluación final en el plazo previsto en el calendario del programa y un ochenta por ciento (80%) durante el período de validez de los créditos,
- c) las ponencias presentadas en eventos científicos de base, territorial, nacional e internacional en el área de conocimiento del programa en los últimos cinco (5) años alcanzan un promedio mínimo de cuatro (4) por miembros del claustro,
- d) reconocimientos sociales relevantes recibidos consistentes en premios, condecoraciones, medallas, distinciones, homenajes, avales sobre el desempeño, participación en asociaciones profesionales y/o sociedades científicas a las que ha pertenecido en el área de conocimiento del programa en los últimos cinco (5) años alcanzan un promedio mínimo de cinco (5) por miembros del claustro; y
- e) las publicaciones asociadas a las líneas de investigación y al contenido de los diferentes cursos del programa en los últimos cinco (5) años alcanzan un promedio de tres (3) por miembros del claustro.

**Artículo 100.** A los efectos de determinar el promedio de publicaciones, eventos, reconocimientos y otros indicadores del claustro, se considerará el total de profesores y tutores sin repetición que participan en las ediciones evaluadas.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Del Sistema de Evaluación y Acreditación de la calidad de Doctorados (SEA-Dr.)**

#### **Del proceso de autoevaluación de los programas de doctorado**

**Artículo 101.** Para solicitar a la Secretaría Ejecutiva de la JAN una evaluación externa y aspirar a una categoría superior de acreditación de la calidad, todo programa de doctorado debe:

- a) Tener al menos dos (2) egresados promedio por año en los últimos cinco (5) años,

- b) tener en el momento de solicitud de la evaluación externa al menos diez (10) aspirantes matriculados en el programa; y
- c) haber realizado al menos un proceso de autoevaluación.

**Artículo 102.** El informe de autoevaluación del programa de doctorado deberá incluir lo establecido en el Artículo 19 y además un resumen del programa oficial que contenga fundamentación, sistema de objetivos, necesidades que cubre, estructura del plan, líneas de investigación, claustro aprobado, modificaciones que han puesto en práctica y sus fechas, en documento que no exceda las cinco (5) páginas.

**Artículo 103.** La Secretaría Ejecutiva de la JAN hará llegar el informe de autoevaluación al Secretario de la Comisión Nacional de Grado Científico (CNGC) en un plazo no mayor de quince (15) días, después de ser recibido en la Secretaría Ejecutiva de la JAN, con el fin de que la Sección correspondiente del Pleno de la CNGC emita sus criterios sobre el mismo. Estos criterios serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva de la JAN en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles después de enviado dicho informe a la CNGC.

### **Del proceso de evaluación externa de los programas de doctorado**

**Artículo 104.** La Comisión de Evaluación recibirá por conducto del Presidente del CTE de Doctorado los siguientes documentos:

- a) Reglamento del SEAES.
- b) Reglamento de la ética, la disciplina y la responsabilidad para el desempeño de los miembros de la JAN.
- c) Patrón de Calidad y la Guía de Evaluación del SEA-Dr.
- d) Manual de implementación.
- e) Informe de autoevaluación y los Modelos anexos.
- f) Normas y Resoluciones de la CNGC y
- g) otras informaciones que sobre el programa doctoral se posean en la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 105.** La Comisión de Evaluación empleará, además, como fuente de información, las entrevistas que realice a:

- a) Miembros del claustro vinculados al programa,
- b) aspirantes,
- c) estudiantes de carreras vinculadas a la especialidad del programa,
- d) doctores egresados del programa que se evalúa,
- e) miembros del comité doctoral que dirige el programa,
- f) directivos de la institución responsables del programa y de instituciones participantes o colaboradoras,
- g) miembros de los colectivos científicos en los que desarrollan sus tesis los aspirantes,
- h) profesores (no doctores) de las áreas relacionadas con el programa de doctorado,
- i) directivos de las principales entidades empleadoras del programa,
- j) presidente o Secretario de la Comisión de Grados Científicos, y al
- k) consejo científico

**Artículo 106.** La Comisión de Evaluación obtendrá información pertinente como resultado de las visitas que realice a:

- a) Instalaciones docentes e investigativas de la institución responsable del programa, instituciones participantes o colaboradoras: aulas, laboratorios, centros de información y documentación,

sesiones de los órganos científicos y otros escenarios en los que se desarrollan los procesos de formación, actividades colectivas y otras;

b) entidades empleadoras principales.

**Artículo 107.** La Comisión de Evaluación, previa coordinación con el Comité Doctoral del programa, podrá visitar alguna o varias actividades de carácter colectivo relacionadas con el proceso de formación doctoral durante el proceso de evaluación externa.

**Artículo 108.** En el análisis del cumplimiento de los indicadores relacionados con la colaboración internacional, se tendrán en cuenta las particularidades de la institución y sus posibilidades reales para establecer este tipo de colaboración.

### **Del proceso de acreditación de la calidad de los programas de doctorado**

**Artículo 109.** Las categorías superiores de acreditación de la calidad se caracterizan por un conjunto de estándares de calidad que deberán ser cumplidos y demostrados con evidencias para los programas de doctorados. Para ser catalogado en el doctorado una u otra categoría superior de acreditación de la calidad, se realizará una valoración integral de los resultados alcanzados en los indicadores que aparecen en el patrón y la guía de evaluación del SEA-Dr, en particular, el cumplimiento de los siguientes indicadores de referencia:

#### **Para la categoría superior de Calificado**

- a) El ochenta por ciento (80%) de las defensas de tesis del programa han sido aprobadas,
- b) los miembros del claustro tienen publicaciones en revistas acreditadas como revistas científicas, libros o capítulos de libros, publicados en editoriales reconocidas. Todo ello en un promedio no menor de tres (3) por profesor y tutor. Al menos un artículo como promedio debe estar publicado en revistas indizadas en bases de datos de reconocido prestigio internacional (Grupos I, II y III) y los dos restantes pueden ser en el IV,
- c) el ochenta por ciento (80%) o más de los miembros del claustro evidencian participación en las diferentes actividades que conforman el proceso de formación del programa,
- d) el proceso de formación se encuentra articulado con proyectos de investigación que dan respuesta a necesidades sociales o institucionales,
- e) el proceso de formación de cada aspirante se desarrolla en el seno de un colectivo científico o de una instancia organizativa de la institución autorizada; y
- f) los resultados de las tesis de los egresados se vinculan a proyectos de investigación priorizados y a la solución de necesidades de la vida económica, cultural y social del país o el territorio.

#### **Para la categoría superior de Certificado**

- a) El noventa por ciento (90%) de las defensas de tesis del programa han sido aprobadas,
- b) los miembros del claustro tienen publicaciones en revistas oficialmente acreditadas como revistas científicas, libros o capítulos de libros, publicados en editoriales reconocidas y patentes aceptadas. Todo ello en un promedio no menor de cuatro (4) por profesor y tutor. Al menos dos (2) artículos como promedio deben estar publicados en revistas indizadas en bases de datos de reconocido prestigio internacional (Grupos I, II y III) y los dos (2) restantes pueden ser en el IV,
- c) el noventa por ciento (90%) o más de los miembros del claustro evidencia participación en las diferentes actividades que conforman el proceso de formación del programa,
- d) el proceso de formación se encuentra articulado con proyectos de investigación que dan respuesta a necesidades sociales o institucionales,

- e) el proceso de formación de cada aspirante se desarrolla en el seno de un colectivo científico o de una instancia organizativa de la institución autorizada; y
- f) los resultados de las tesis de los egresados se vinculan a proyectos de investigación priorizados y a la solución de necesidades de la vida económica, cultural y social del país o el territorio.

#### **Para la categoría superior de Excelencia**

- a) El cien por ciento (100%) de las defensas de tesis del programa han sido aprobadas en cualquiera de las dos presentaciones posibles,
- b) los miembros del claustro tienen publicaciones en revistas oficialmente acreditadas como revistas científicas, libros o capítulos de libros, publicados en editoriales reconocidas y patentes aceptadas. Todo ello en un promedio no menor de cinco (5) por profesor y tutor en los últimos cinco (5) años. Al menos tres (3) artículos como promedio deben estar publicados en revistas indizadas en bases de datos de reconocido prestigio internacional (Grupos I, II y III) y los dos restantes pueden ser en el IV,
- c) el proceso de formación se encuentra articulado con proyectos de investigación y han recibido premios y reconocimientos por sus resultados,
- d) el proceso de formación de cada aspirante se desarrolla en el seno de un colectivo científico o de una instancia organizativa de la institución autorizada,
- e) los resultados de las tesis de los egresados se vinculan a proyectos de investigación, se publican en revistas reconocidas o libros; constituyen referentes para tesis doctorales y de maestría,
- f) el cien por ciento (100%) del claustro evidencia participación sistemática en las diferentes actividades que conforman el proceso de formación del programa; y
- g) el número de doctores formados en los últimos diez (10) años y la dirección actual de tesis se distribuye en correspondencia con la experiencia y especialización de los miembros del claustro.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **Del Sistema de Evaluación y Acreditación de la calidad de Instituciones (SEA-IES)**

##### **Del proceso de autoevaluación de las IES**

**Artículo 110.** El proceso de autoevaluación de las IES, involucra a toda la comunidad universitaria, estudiantes, profesores, directivos y trabajadores, en general y a todas sus instancias y procesos. El informe de autoevaluación deberá incluir lo establecido en el Artículo 19 y además la valoración de los resultados de las visitas integrales del ministerio correspondiente, evidenciando el desarrollo alcanzado hasta el curso base que se autoevalúa.

**Artículo 111.** Para solicitar a la Secretaría Ejecutiva de la JAN una evaluación externa y aspirar a una categoría superior de acreditación de la calidad, toda institución debe:

- a) Haber realizado al menos dos (2) procesos de autoevaluación,
- b) contar con el sesenta por ciento (60%) de las carreras universitarias y el sesenta por ciento (60%) de los programas de posgrado académico acreditables con categoría superior de acreditación de la calidad. Este requisito entra en vigor en el 2021 para la acreditación de las especialidades de postgrado.
- c) tener aprobada la auditoría al Sistema de gestión económica financiera y el control interno; y
- d) no deben haber ocurrido en la institución hechos que demuestren deterioro o debilidades evidentes en: el sistema de valores de las personas implicadas en los procesos evaluados; o

en el clima sociopolítico derivado del funcionamiento de los procesos sustantivos y la gestión de dichas instituciones; o el cumplimiento de la responsabilidad social y misión de la institución.

## **Del proceso de evaluación externa de las IES**

**Artículo 112.** La Secretaría Ejecutiva de la JAN realiza el proceso de evaluación externa y de acreditación de la calidad institucional a solicitud de una institución, con el objetivo de comprobar la calidad de la gestión y de los resultados en cualquiera de los procesos que desarrolla, en correspondencia con la misión o función social que le han encargado el Estado y el Gobierno y de certificarla públicamente, cuando proceda.

**Artículo 113.** Los rectores de las IES del país en su solicitud para la evaluación externa deberán especificar, si es con vistas a la acreditación de la calidad o para el reconocimiento de la mejora a todas las instancias y diferentes niveles organizativos. En este último caso no se otorgará categoría superior de acreditación de la calidad alguna.

**Artículo 114.** El proceso de evaluación externa dirigido al reconocimiento de la mejora de la calidad se llevará a cabo tal y como se establece en el presente Reglamento para las evaluaciones externas con fines de acreditación de la calidad.

**Artículo 115.** La etapa de preparación de la evaluación externa por la Secretaría Ejecutiva de la JAN y el Comité Técnico a las IES comenzará a partir de la aceptación del informe de autoevaluación general de la institución y el informe de la instancia en cuestión. Ello implica:

- a) Selección de las áreas a evaluar a partir del informe de autoevaluación general,
- b) selección de los pares evaluadores que constituirán la comisión de evaluación, según las áreas a evaluar,
- c) realización de las coordinaciones necesarias con el centro para llevar a cabo la evaluación externa: aprobación de las áreas seleccionadas; los evaluadores se comunicarán con los evaluados para recibir los informes de autoevaluación de las áreas, el cronograma de trabajo por área, el que respetará el cronograma general de la evaluación ya aprobado,
- d) gestión de los recursos por la Secretaría Ejecutiva de la JAN necesarios para el proceso según lo establecido en el presente Reglamento,
- e) divulgación del informe de autoevaluación general y de las áreas y los documentos estipulados en el Artículo 116 para iniciar la preparación de los evaluadores; y
- f) recopilación de toda la información complementaria que se considere necesaria establecida en el Artículo 116.

**Artículo 116.** Con el objetivo de complementar y ampliar la información recibida en el informe de autoevaluación de la IES a evaluar, la Secretaría Ejecutiva de la JAN solicitará por escrito información complementaria a las siguientes instancias:

- 1- A la propia Institución de Educación Superior:
  - a) Estructura y matrícula de la institución, sede central y centros universitarios municipales,
  - b) planificación del proceso docente educativo en el período evaluativo,
  - c) planificación estratégica de la IES del período que se evalúa,
  - d) cumplimiento de los objetivos en el periodo que se evalúa; e
  - e) informes de los controles al proceso docente del curso anterior y del semestre actual con el objetivo de verificar lo establecido en las líneas del trabajo metodológico de la IES.

2- A las Direcciones del Ministerio al cual se encuentra adscrita la IES:

- a) Ficha resumen sobre el cumplimiento de los objetivos de los últimos cinco (5) años,
- b) informes de visitas integrales u otras realizadas a la institución,
- c) criterios valorativos sobre el informe de autoevaluación entregado; y
- d) cualquier otra información que se considere relevante a los efectos de la evaluación externa.

**Artículo 117.** Con vistas a su preparación para iniciar el proceso de evaluación, la Comisión de Evaluación recibirá los siguientes documentos:

- a) Reglamento del SEAES.
- b) Reglamento de la ética, la disciplina y la responsabilidad para el desempeño de los miembros de la JAN.
- c) Patrón de calidad y la Guía de evaluación del SEA-IES.
- d) Manual de implementación.
- e) Informe de autoevaluación y los Modelos anexos establecidos.
- f) Información complementaria de las direcciones correspondientes del Ministerio al cual se encuentra adscrita la IES establecida en el Artículo 116.
- g) Reglamentos vigentes para la gestión universitaria.

**Artículo 118.** El proceso de evaluación externa comenzará con una reunión preparatoria dirigida a complementar la capacitación de los evaluadores. Para dicha reunión la Secretaria Ejecutiva de la JAN podrá convocar a directivos de los correspondientes ministerios al que está adscrita la institución sujeta a evaluación, así como a otras personalidades que aporten nuevos elementos tanto informativos como teóricos sobre la institución evaluada.

**Artículo 119.** La Comisión de evaluación sostendrá intercambios con los evaluados con el objetivo de dar a conocer el plan de trabajo, realizar los ajustes necesarios y determinar el procedimiento a seguir.

**Artículo 120.** El jefe de la Comisión de evaluación de conjunto con el miembro del CTE convocará a los evaluadores al finalizar cada día de trabajo para informar y colegiar los principales aspectos constatados, así como el cumplimiento del cronograma de trabajo previsto.

**Artículo 121.** Para conformar un criterio evaluativo, debidamente fundamentado, la Comisión de evaluación externa utilizará fuentes de información variadas, de carácter dinámico y directo como pueden ser:

- a) Observación,
- b) entrevistas y cuestionarios a profesores, estudiantes, directivos de diferentes instancias, personal de apoyo, empleadores, u otras que se consideren pertinentes,
- c) verificaciones en las instalaciones docentes y residencia estudiantil del centro,
- d) revisión de documentos que respaldan la gestión de los procesos universitarios,
- e) comprobaciones de conocimientos en las carreras universitarias que no han sido evaluadas tanto en el ciclo de formación básica como profesional,
- f) controles a actividades metodológicas u otras que se consideren necesarias,
- g) dictámenes de la JAN de procesos de acreditación realizados en la institución; y
- h) organización institucional de las estrategias curriculares, en particular la de idioma inglés.

**Artículo 122.** Con el propósito de valorar las relaciones de la institución con el entorno o la instancia evaluada y la efectividad social y económica del trabajo desarrollado, además, se efectuarán visitas a unidades docentes, asociaciones de profesionales, empresas que aplican los

resultados científico-técnicos, a entidades empleadoras y otras con las que se han establecido vínculos de colaboración, las que serán seleccionadas por la Comisión de evaluación.

**Artículo 123.** Al evaluar el trabajo de la IES, en los municipios, se analizará la eficacia del proceso docente educativo y otros aspectos considerados en la Guía de Evaluación del SEA-IES en su filial y carreras. Se evaluará el comportamiento de la gestión universitaria del Centro Universitario Municipal sólo en las IES que corresponda.

### **Del proceso de acreditación de la calidad de las IES**

**Artículo 124.** Las categorías superiores de acreditación de la calidad se caracterizan por un conjunto de estándares de calidad que deberán ser cumplidos y demostrados con evidencias por las IES a partir de la valoración integral de la planificación, ejecución evaluación y control de la labor educativa y de la formación política e ideológica en todos los espacios y en los resultados alcanzados. Para ser catalogada la IES en una u otra categoría superior de acreditación de la calidad, se realizará una valoración integral de los resultados alcanzados en los indicadores que aparecen en el patrón y la guía de evaluación del SEA-IES, en particular el cumplimiento de los siguientes indicadores de referencia:

#### **Para la categoría superior de Calificada**

- a) Se evidencian los resultados en la formación político-ideológica de los estudiantes y profesores por su elevada participación, implicación y compromiso con las tareas de impacto, proyectos comunitarios y de la sociedad cubana,
- b) el plan estratégico se expresa en todos los niveles hasta el plan de trabajo Individual y existe un sistema de control coherente con el plan estratégico,
- c) igual o mayor del sesenta por ciento (60%) de las carreras universitarias acreditables están acreditadas,
- d) igual o mayor del sesenta por ciento (60%) de los programas académicos de posgrado acreditables están acreditados,
- e) se evidencia un número igual o mayor del diez (10%) de Doctores en Ciencias en determinada área del conocimiento,
- f) se evidencia un número igual o mayor del veinticinco (25%) de Profesor Titular y Profesor Auxiliar en el claustro,
- g) se evidencia el sesenta por ciento (60%) de aprobados en las comprobaciones de conocimientos, de ellos el cincuenta por ciento (50%) obtienen calificaciones de cuatro (4) o cinco (5) puntos,
- h) se evidencia un número igual o mayor del setenta por ciento (70%) de satisfacción de los estudiantes con el proceso de formación,
- i) se evidencia un número igual o mayor del setenta por ciento (70%) de respuestas a las demandas de capacitación y superación posgraduada,
- j) se evidencia un número igual o mayor del setenta por ciento (70%) de satisfacción de la comunidad universitaria con las condiciones de infraestructura,
- k) tener un índice de publicaciones igual a uno por profesor equivalente en los últimos cinco (5) años. Incluye artículos de los grupos del I-IV, libros, capítulos de libros y monografías y un índice de publicaciones de 0.3 por profesor equivalente en los últimos cinco (5) años de los grupos I y II; y
- l) se evidencia que el sesenta por ciento (60%) de los profesores y el treinta y cinco (35%) de los estudiantes de años superiores están vinculados a proyectos de investigación según la estructura de proyectos. Proyectos institucionales sin demanda externa no excedan del veinticinco por ciento (25%).

### **Para la categoría superior de Certificada**

- a) Se evidencian los resultados en la formación político-ideológica de los estudiantes por su elevada participación, implicación y compromiso con las tareas de impacto, proyectos comunitarios y de la sociedad cubana,
- b) el plan estratégico se expresa en todos los niveles hasta el plan de trabajo Individual y existe un sistema de control coherente con el plan estratégico,
- c) igual o mayor del setenta por ciento (70%) de las carreras universitarias acreditables están acreditadas,
- d) igual o mayor del setenta por ciento (70%) de los programas académicos de posgrado acreditables están acreditados,
- e) se evidencia un número igual o mayor del veinte por ciento (20%) de Doctores en Ciencias en determinada área del conocimiento y un total del sesenta por ciento (60%) de Doctores en Ciencias, más master y especialistas de posgrado están vinculados a los procesos formativos universitarios,
- f) se evidencia un número igual o mayor del treinta y cinco por ciento (35%) de Profesor Titular y Profesor Auxiliar en el claustro,
- g) se evidencia un setenta por ciento (70%) aprobado en los exámenes integradores, de ellos el sesenta por ciento (60%) obtienen calificaciones de cuatro (4) o cinco (5) puntos,
- h) se evidencia un número igual o mayor del ochenta por ciento (80%) de satisfacción de los estudiantes con el proceso de formación,
- i) se evidencia un número igual o mayor del ochenta por ciento (80%) de respuestas a las demandas de capacitación y superación posgraduada,
- j) se evidencia un número igual o mayor del setenta y cinco por ciento (75%) de satisfacción de la comunidad universitaria con las condiciones de infraestructura,
- k) tener un índice de publicaciones igual a 1,5 por profesor equivalente en los últimos cinco (5) años. Incluye artículos de los grupos I-IV, libros, capítulos de libros y monografías y un índice de publicaciones de 0.5 por profesor equivalente en los últimos cinco (5) años de los grupos I y II; y
- l) se evidencia que el setenta por ciento (70%) de los profesores y el cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes de años superiores vinculados a proyectos de investigación según la estructura de proyectos. Los proyectos institucionales sin demanda externa no excedan del veinticinco por ciento (25%).

### **Para la categoría superior de Excelencia**

- a) Se evidencian los resultados en la formación político-ideológica de los estudiantes por su elevada participación, implicación y compromiso con las tareas de impacto, proyectos comunitarios y de la sociedad cubana,
- b) el plan estratégico se expresa en todos los niveles hasta el Plan de Trabajo Individual y existe un sistema de control coherente con el plan estratégico,
- c) igual o mayor del ochenta por ciento (80%) de las carreras universitarias acreditables están acreditadas, de ellas el cuarenta por ciento (40%) acreditada de excelencia,
- d) igual o mayor del ochenta por ciento (80%) de los programas académicos de posgrado acreditables están acreditados, de ellos el cincuenta por ciento (50%) acreditado de excelencia,
- e) se evidencia un número igual o mayor del treinta por ciento (30%) de Doctores en Ciencias en determinada especialidad y un total de setenta por ciento (70%) de Doctores en Ciencias más máster y especialistas de posgrado vinculados a los procesos formativos universitarios,
- f) se evidencia un número igual o mayor del cuarenta y cinco por ciento (45%) de Profesor Titular y Profesor Auxiliar en el claustro,
- g) se evidencia un ochenta por ciento (80%) aprobado en los exámenes integradores, de ellos el setenta por ciento (70%) obtienen calificaciones de cuatro (4) o cinco (5) puntos,

- h) se evidencia un número igual o mayor del noventa por ciento (90%) de satisfacción de los estudiantes con el proceso de formación,
- i) se evidencia un número igual o mayor del noventa por ciento (90%) de respuestas a las demandas de capacitación y superación posgraduada,
- j) se evidencia un número igual o mayor del ochenta por ciento (80%) de satisfacción de la comunidad universitaria con las condiciones de infraestructura,
- k) tener un índice de publicaciones igual a dos (2) por profesor equivalente en los últimos cinco (5) años. Incluye artículos de los grupos I-IV, libros, capítulos de libros y monografías y un índice de publicaciones de 0,8 por profesor equivalente en los últimos cinco (5) años de los grupos I y II; y
- l) se evidencia que el ochenta por ciento (80%) de los profesores y el cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes de años superiores vinculados a proyectos de investigación según la estructura de los mismos. Los proyectos institucionales sin demanda externa no deben exceder del veinticinco por ciento (25%).

**Artículo 125.** En el caso de instituciones cuyo objeto no incluye la formación de pregrado u otras particularidades, se les aplicarán los indicadores que se ajustan conforme a su estructura.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA:** Los programas de las Especialidades de Posgrado que actualmente se están ejecutando no se considerarán en el sesenta por ciento (60%) que se exige en el SEA-IES hasta el año 2021, momento en que cumplen el tiempo mínimo regulado para solicitar el proceso.

No obstante, podrán iniciar la evaluación y acreditación, aquellos programas que consideren cumplen los requisitos normados en este texto legal en todo lo que les favorezca, contando con el reconocimiento de la Junta de Acreditación Nacional, la sociedad académica y la sociedad en general.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La Junta de Acreditación Nacional (JAN), será la encargada de hacer cumplir lo establecido en los diferentes apartados del presente Reglamento y la autorizada para proponer las modificaciones válidas a dicho Reglamento.

**SEGUNDA:** Dejar sin efectos los documentos y resoluciones anteriores relacionados con el funcionamiento del Sistema Universitario de Programas de Acreditación, el Manual de normas y procedimientos para las apelaciones a los resultados de los procesos de evaluación externa y acreditación de la calidad de carreras, programas de posgrado académico e IES, Resolución Ministerial No.62/16 y cuantas normas jurídicas de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**TERCERA:** A partir de la vigencia del presente Reglamento se mantienen reconocidas, a los mismos efectos, las categorías otorgadas por el anterior sistema.

**CUARTA:** Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

**Dese** a conocer a los ministros de los organismos de la Administración Central del Estado con instituciones de educación superior adscriptas.

**Notifíquese** a los rectores de todas las instituciones de educación superior así como a los directores de entidades de ciencia, tecnología e innovación.

**Comuníquese** a cuantos más corresponda a todos sus efectos.

**Archívese** el original en el Departamento Jurídico del Ministerio de Educación Superior.

**Dado** en La Habana, a los 26 días del mes de diciembre del dos mil dieciocho, “Año 60 de la Revolución”.(Fdo) **Dr. C. José Ramón Saborido Loidi. Ministro de Educación Superior.**

**Lic. Denisse Pereira Yero, Jefa del Departamento Jurídico, Ministerio de Educación Superior**

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel y exacta del original de la Resolución No 150de fecha 26 de diciembre de 2018, firmada por el Ministro de Educación Superior y que obra en los archivos a cargo del Departamento Jurídico de este Ministerio.